

BOLETA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

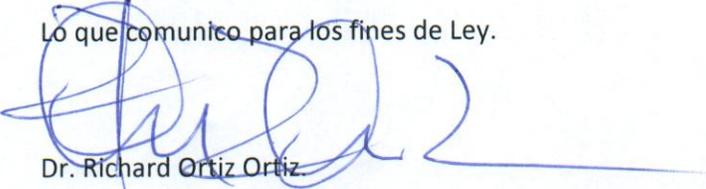
En la Causa No 008-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

En la Causa No 008-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 31 de marzo de 2010, las 12h58.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. **b)** El Oficio No. 1151, de 5 de marzo del 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h15, mediante el cual envía el expediente del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No. 1703864940, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del cantón Quito, Provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y dos minutos, con un oficio y sesenta y un fojas. **c)** La razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General este Tribunal, de fecha 11 de marzo del 2010, mediante la cual se asigna el casillero contencioso electoral No. 36, por solicitud del Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña, abogado del recurrente. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pablo Edgar Peralta Ushiña en contra de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálase para el día **miércoles 14 de abril de 2010**, a las **11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. El recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que el recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña. Al defensor público

designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslgg@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, por última vez en el casillero judicial No. 3221, para futuras notificaciones tómese en cuenta el casillero contencioso electoral No. 36. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE